



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°1341

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 48.- Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 45 de esta Ley, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, el servidor público omiso se hará acreedor a las sanciones administrativas previstas en el artículo 57 de la presente Ley, previa declaración de la Contraloría y substanciado el procedimiento administrativo que establece el Título Cuarto de esta Ley, declaración que se comunicará, en su caso, al titular de la dependencia o entidad en la que se encuentre adscrito el servidor público.

....
....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 1341

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de agosto de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARIA.